



**AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA DEMANDA  
ACUMULADA**

rnvj

RADICADO: 6840014003003-2019-00085-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada dentro de la demanda principal – anexo 28 Cud 1- , dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto del 11 de diciembre del 2020, este Despacho ordenó Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva adelantada por el señor CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON contra FRANCIA ELENA PEÑA OCHOA, NELLY YASMITH VILLAMIZAR MERCHAN Y YANETH VILLAMIZAR MERCHAN radicada al No. 2019-085

Siendo así la cosas, se libró mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON y en contra de GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN, para que en el término de cinco días pague la suma de:

*A. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. \$12.000.000, representados en el pagaré 79868683 que en copia se allega,*

*Más los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co. a la tasa maxima mensual de la Superfinanciera a partir del 31 de diciembre de 2019 al pago total de la obligación.*

La providencia en mención fue notificada a la demandada GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN por estado conforme al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P. por estar ya notificada de la demanda principal, tal y como se constata de la documental vista en el anexo – 28- bajo los parámetros de ley. La parte demandada dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de GLORIA YANETH VILLAMIZAR MERCHAN y a favor de CIRO ANTONIO CAPACHO RAMON tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: FIJAR la suma de \$840.000.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

SEXTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiense a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c914f708f74c8bd5fb28c276e7be24a63bf5e88d388ecf3850a697dc97b6afd5**  
Documento generado en 03/12/2021 08:28:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>